JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00840** 00
Temas y subtemas	No decreta medida cautelar

Respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, consistente en "(…) *ordenar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES abstenerse de hacer entrega de la retención de $ 743.911 a la empresa EXCELCREDIT S.A., hasta que se dicte sentencia de fondo que resuelva las pretensiones de la demanda instaurada",* fundamentando su solicitud en el literal c del numeral 1 del artículo 590 del C. G. del Proceso.

Ha de significar el Despacho que, de cara al presente proceso declarativo, se evidencia que la medida cautelar solicitada, se aparta de lo establecido en el literal a y b del numeral 1º del artículo 590, literales que determinan las medidas cautelares propias a decretar, tratándose de procesos como el que nos ocupa actualmente, solicitándose en defecto de estas, el decreto de la medida bajo la órbita de la aplicación del literal c del numeral 1º del artículo referido, sin evidenciar al Despacho que la misma cumpla con las premisas necesarias establecidas por la norma en cita, razón que imposibilita el decreto de la misma.

No obstante, y en aras de no hacer nugatorias las pretensiones de la parte demandante, se solicita a este, previo a acceder a medida cautelar alguna, adecuar la solicitud a lo establecido en el artículo 590 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, se abstendrá el Despacho de decretar la medida solicitada y en tal sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No decretar la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Requerir al demandante a fin de que adecue la solicitud de medida cautelar a lo establecido en el artículo 590 del C. G. del Proceso so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i]

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 041** hoy **13 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5717be28cbf7cba0f243794a148467337f9c7110c90d5b654dde9551989d69f**
Documento generado en 10/03/2023 01:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica